



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA  
TEL. 5600410

Correo Electrónico: [j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: GEANNYS GNECCO OÑATE  
DEMANDADO: CRISTINA ARIZA PINTO  
RADICADO: 20001-31-03-003-2016-00196-00.-  
FECHA: **16 OCT 2020**

Seria del caso resolver sobre las observaciones al avalúo presentado por la parte demandada, sin embargo, la parte demandante a través de apoderado manifiesta que se allana al nuevo avalúo del inmueble objeto de litigio presentado por la parte demandada con la objeción, y solicita que se tenga como avalúo definitivo el presentado por la parte demandada.

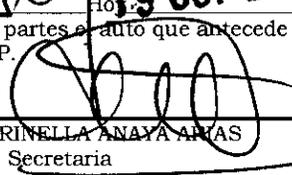
Revisadas los requisitos del fenómeno del allanamiento consagrado en el artículo 99 del CGP, considera esta Judicatura que no es procedente acceder a él, entre otras, en tanto que el apodera carece de esta facultad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. <b>050</b>	Ho. <b>19 OCT 2020</b>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.